

## Jornada COIT

# Marco regulatorio para el despliegue de redes en municipios

APLICACIÓN DE LA LGTEL EN EL ENTORNO MUNICIPAL

Virginia Rodríguez Serrano  
*Subdirectora de Regulación de las Comunicaciones Electrónicas*  
[virginia.rodriguez@cnmc.es](mailto:virginia.rodriguez@cnmc.es)



# Novedades introducidas por la LGTel

## ¿Cómo pueden intervenir las Administraciones Públicas?

### Prestadores a terceros

Posibilidad de prestar servicios **directamente o a través de sociedades** que tengan entre su objeto social o finalidad la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas

Se establecen determinados requisitos y condiciones especiales para el **suministro al público de acceso a RLAN** por las Administraciones Públicas, empresas y usuarios

### Gestores del territorio e infraestructuras

En línea con el fomento a la inversión eficiente en redes de muy alta capacidad, se persigue evitar restricciones indebidas a la **implantación de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas.**

Obligación de dar acceso a infraestructuras

# Prestación de servicios a terceros

---

1. Art. 13.3 LGTel: “*Una Administración Pública podrá instalar, desplegar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas o prestar servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público **directamente o a través de entidades o sociedades** que tengan entre su objeto social o finalidad la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas*”
2. Arts. 6.5 y 13.5.c) LGTel: Cuando el suministro de acceso a una red pública de comunicaciones electrónicas a través de una red de área local inalámbrica **no forme parte de una actividad económica o sea accesoria** respecto de otra actividad o un servicio público:
  - ✓ Exención de la obligación de notificación previa e inscripción en el Registro de Operadores (artículos 6.5 y 13.5.c).
  - ✓ Exención de la obligación de interconectar su red RLAN (artículo 14.2).
  - ✓ Exención de la obligación de respetar los derechos de los usuarios finales (artículo 64.2, segundo párrafo).
  - ✓ Exención de la obligación de título habilitante para el uso del dominio público radioeléctrico (artículo 88.2).
3. Art. 13.2 y 13.4 LGTel: sujeción al PIPEM, derecho de terceros a uso compartido y a acceder a infraestructuras de red y recursos asociados y régimen de separación estructural (continuista con LGTel 2014)

# Prestación de servicios a terceros

---

4. Art. 13.6 LGTel: la instalación y explotación de redes públicas o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público por parte de AAPP en el marco de programas de ayudas otorgadas directamente por la Comisión Europea y sus Servicios o entidades se regirá en exclusiva por el instrumento que regule el otorgamiento de las ayudas y el resto de normativa europea, no siendo necesaria la inscripción en el Registro de operadores.

***Acuerdo de la CNMC de 3 de abril de 2019 - Consulta de Localret y Ayuntamientos de BCN y Almendralejo sobre la prestación gratuita del servicio de acceso a Internet WiFi en distintas localizaciones: restaurantes, mercados de abastos, museos, hospitales públicos, PERO siempre Análisis individual caso por caso por la CNMC.***

***Acuerdo de 26 de enero de 2023 - Consulta Ayuntamiento de Plasencia sobre el programa “Destino Turístico Inteligente”.***

# Actualización del Registro de Operadores

---

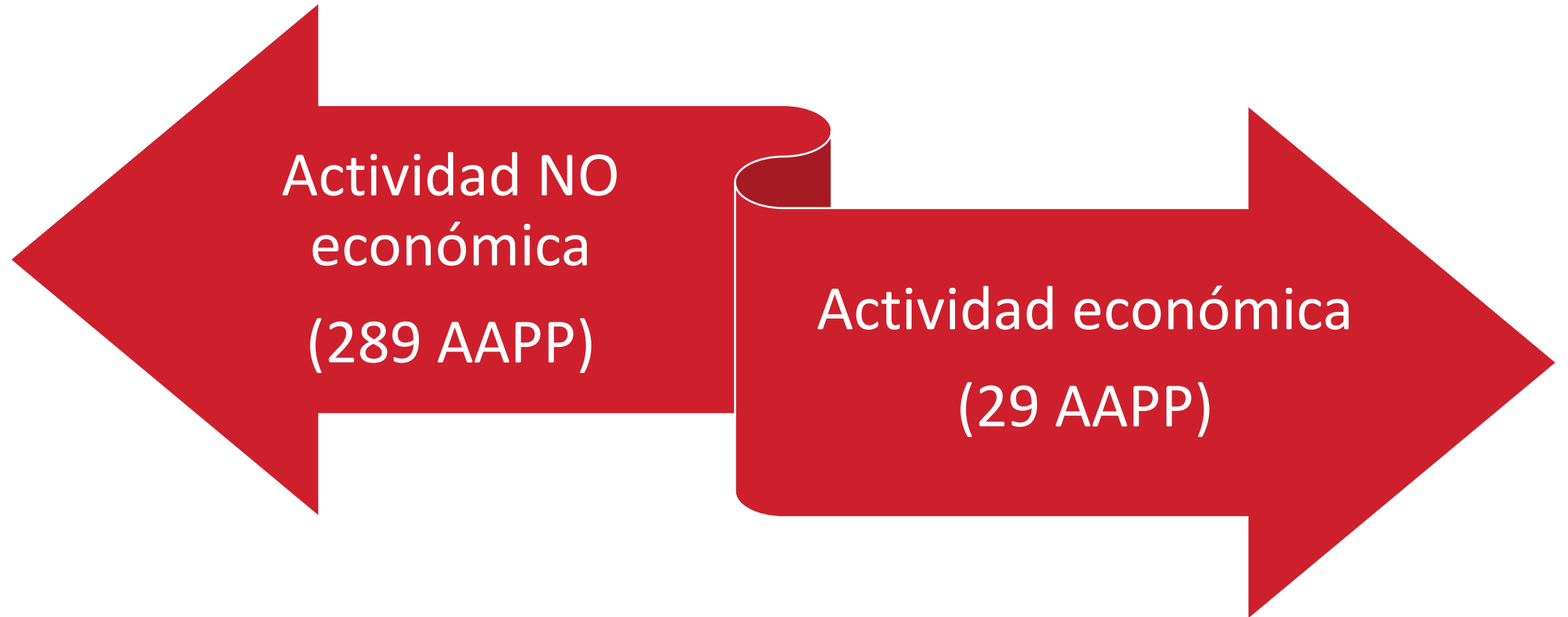
En el año 2023, la CNMC realizó, dentro de su Plan de Actuaciones 2023, varios procedimientos de actualización del Registro de Operadores a la nueva clasificación de servicios de comunicaciones electrónicas de la LGTel.

En particular, requirió a 323 AAPP suministradoras de RLAN y de sus servicios de transmisión asociados a fin de saber si prestaban sus actividades de acuerdo a los artículos 6.5 y 6.5 y 13.5.c) de la LGTel, de los cuales:

- ✓ A 318 se les canceló la inscripción de la explotación de la red pública de comunicaciones electrónicas basada en la utilización del dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común.
- ✓ A 301 se les canceló su inscripción para la prestación del servicio de transmisión de datos de proveedor de acceso a Internet.
- ✓ A 15 se les canceló el servicio de transmisión de datos de interconexión de redes de área local.
- ✓ A 289 se les extinguió su condición de operador.

# Actualización del Registro de Operadores

---



# AAPP como gestores de territorio e infraestructuras

---

- a) Art. 49.10: no se requerirán licencias o declaraciones responsables por razones de ordenación del territorio –con excepciones- para instalar o explotar puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y sus recursos asociados.
- b) No exigencia de tributos locales o autonómicos (arts. 49.10, segundo párrafo, y 101.5), salvo TGO.
- c) Art. 52.5: derecho general de acceso en condiciones justas, razonables, transparentes y no discriminatorias a infraestructuras físicas controladas por las Administraciones que sean técnicamente aptas para acoger o conectar puntos de acceso inalámbrico a una red troncal o que sean necesarias para conectar estos puntos a una red troncal.

## **¿DÓNDE INSTALAR ESTOS PUNTOS DE ACCESO?**

*Principalmente en mobiliario urbano, como postes de luz, señales viales, semáforos, vallas publicitarias, paradas de autobús y de tranvía y estaciones de metro.*

# AAPP como gestores de territorio e infraestructuras

---

- d) La CNMC resuelve los conflictos entre operadores y AAPP por el acceso a infraestructuras e información y para la coordinación de obras civiles

*Comunicación 1/2021, de 20 de diciembre, de la CNMC, directrices para la resolución de conflictos de la CNMC, guía para los distintos agentes*

<https://www.cnmc.es/node/392557>

<https://blog.cnmc.es/2022/01/11/las-diez-directrices-para-el-acceso-a-las-infraestructuras-fisicas/>



Muchas gracias por vuestra  
atención

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

